



Coordinación de Asesores Unidad de Transparencia

Solicitud con número de folio: 070136724000377

Solicitante: Erika Ailen Herrera Pérez

Fecha de presentación: 06 de octubre de 2024
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 07 de Octubre de 2024

Erika Ailen Herrera Pérez
Solicitante

Con relación a la solicitud de acceso a la información pública, cuyos datos se citan al rubro, se tiene a bien emitir el siguiente: -----

ACUERDO DE RESOLUCIÓN:

V I S T O para resolver la solicitud de acceso a la información pública presentada por **Erika Ailen Herrera Pérez**, a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, mediante la cual solicita conocer: **“¿CUANTAS RECOMENDACIONES POR VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS DE PERSONAS INDÍGENAS EN RECLUSIÓN SON EMITIDAS? ¿CUÁLES SON LOS NOMBRE DE LAS RECOMENDACIONES POR VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS DE PERSONAS INDÍGENAS EN RECLUSIÓN?”**; así, con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 5 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 67, 68, 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se admite a trámite la presente solicitud y se registra el folio **070136724000377**, formándose el expediente administrativo interno número **377/2024**. Previo estudio de la solicitud del caso que nos ocupa, y -----

R E S U L T A N D O

ÚNICO. La Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, recibió a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, la solicitud con folio **070136724000377**, el **06 de octubre de 2024**, formulada por **Erika Ailen Herrera Pérez**; y para efecto del cómputo del plazo establecido en el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se tiene por recibida la solicitud que nos ocupa el día **07 de octubre de 2024**, tal y como quedó establecido en el acuse de recibo correspondiente, emitido por el Sistema antes mencionado. -----



Coordinación de Asesores Unidad de Transparencia

CONSIDERANDO

I. Que esta Unidad de Transparencia, en términos de lo previsto por los artículos 67, 68, 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, está facultada para resolver la solicitud de acceso a la información pública presentada por **Erika Ailen Herrera Pérez**, en los términos que a continuación se expresan: -----

II. Que una vez examinada la fecha de presentación de la solicitud de mérito, se desprende que la misma se encuentra dentro del **plazo legal** para resolverse, conforme al término establecido en el numeral 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. -----

III. Que analizada la solicitud de mérito, se desprende que la persona solicitante manifiesta en la descripción de su petición lo siguiente: **¿CUANTAS RECOMENDACIONES POR VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS DE PERSONAS INDÍGENAS EN RECLUSIÓN SON EMITIDAS? ¿CUÁLES SON LOS NOMBRE DE LAS RECOMENDACIONES POR VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS DE PERSONAS INDÍGENAS EN RECLUSIÓN?**; por tanto, como puede observarse de la transcripción la intención de quien solicitante es conocer información sobre recomendaciones emitidas por violaciones a derechos humanos de personas indígenas en reclusión; sin embargo, de conformidad con las atribuciones que esta Institución tiene previstas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, no está la de emitir recomendaciones, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición a la Comisión Estatal o Nacional de Derechos Humanos que son los órganos encargados de emitir recomendaciones de acuerdo a lo previsto en la fracción XXVIII del artículo 27 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Chiapas que señala:

“Artículo 27.- Son facultades y atribuciones del Presidente:

XXVIII. Aprobar y emitir las Recomendaciones Públicas y Acuerdos que formulen los Visitadores, en los términos de esta Ley.”



Coordinación de Asesores Unidad de Transparencia

Por tanto al no ser la citada Comisión parte de los órganos que conforman la **Fiscalía General del Estado**; se declara la **incompetencia notoria** para conocer esa información

Cobra aplicación al caso por tratarse de una incompetencia el **critero 16/09**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo texto es el siguiente:

La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

Lo anterior es así, ya que al no ser dicha Comisión un órgano de esta Institución es evidente que no se tiene información en torno a las atribuciones de ese órgano, por lo que se decreta la **Incompetencia Notoria** para conocer de lo requerido.

Sirve de orientación por lo antes expuesto, el **Criterio 02/20** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente dispone:

Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.

Por las anteriores consideraciones, y al contar con todos los elementos necesarios para pronunciarse en cuanto a la información solicitada, se tiene a bien resolver; y se

RESUELVE



Coordinación de Asesores Unidad de Transparencia

PRIMERO. Esta Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para entregar la información solicitada por **no ser de su competencia**, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando III de este Acuerdo de Resolución. - - -

SEGUNDO. Se orienta a quien solicita, en los términos del considerando III de este acuerdo. - - -

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, notifíquese el presente acuerdo de resolución a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, a quien solicitó la información, y una vez hecho lo anterior, archívese el presente asunto. - - - - -

Así lo acordó y resolvió la **Licenciada María Susana Palacios García**, **Responsable de la Unidad de Transparencia** de la Fiscalía General del Estado.
Firma - - - - -